



OFORD.: N°14926
Antecedentes.: Presentación de la sociedad BTG
PACTUAL CHILE S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS.
Materia.: Emite pronunciamiento que indica.
SGD.: N°2016060079826
Santiago, 20 de Junio de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
BTG PACTUAL CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS
AV. COSTANERA SUR 2730 PISO 22 - Ciudad: SANTIAGO - Reg.
Metropolitana

En atención a su solicitud del antecedente, mediante la cual solicita un pronunciamiento de esta Superintendencia, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, en su Título I, letra F, número 3, penúltimo párrafo, cuando las modificaciones al reglamento interno de un fondo responden a oficios emitidos por este Servicio y que en ningún caso, incorporan cambios adicionales a las que tienen por objetivo subsanar lo observado por este Servicio, cumpla con informar lo siguiente:

La Norma de Carácter General N° 365 de 2014, en su Título I, letra F, número 3, penúltimo párrafo, señala que, en el caso de los fondos rescatables, ante modificaciones del reglamento interno, los partícipes de los fondos tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, salvo que se trata de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación. Por su parte, la Sección III^[1] de la norma citada establece los plazos a partir de los cuales empiezan a regir las modificaciones, regulando además expresamente las excepciones a tales plazos, sea en atención al contenido de la modificación o, en el caso de los fondos no rescatables, al acuerdo unánime de los aportantes.

De lo anterior se concluye que, salvo los casos expresamente contemplados en la Sección III de la Norma de Carácter General N°365, toda modificación al reglamento interno, aunque sólo subsane lo observado por este Servicio, tiene un plazo de entrada en vigencia, y en el cual los partícipes tienen el derecho a rescate antes indicado. Tal plazo se confirma con lo dispuesto en el

artículo 49 de la Ley de Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo 1° de la Ley N° 20.712, que contempla la facultad de esta Superintendencia de suspender la comercialización de las cuotas del fondo hasta el momento en que entren en vigencia las modificaciones que subsanen las observaciones que hubiere formulado, facultad que no hubiese sido necesaria de haber tenido vigencia inmediata las modificaciones que subsanen lo observado por el Organismo Fiscalizador.

En consecuencia, se confirma la aplicación de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, en su Título I, letra F, número 3, penúltimo párrafo, cuando las modificaciones al reglamento interno de un fondo responden a oficios emitidos por este Servicio, incluso en el caso que no se incorporen cambios adicionales.

[1] Las modificaciones comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente al depósito respectivo. Lo anterior, salvo en el caso de transformaciones de fondos o aumentos de remuneraciones, gastos o comisiones, en cuyo caso el plazo será de 30 días corridos siguientes al día del depósito correspondiente. No obstante, con el acuerdo unánime de todos los partícipes del fondo no rescatable, tales modificaciones comenzarán a regir en la fecha determinada al efecto por la asamblea correspondiente, la que en todo caso no podrá ser inferior a un día hábil siguiente contado desde el depósito respectivo. Sólo para estos efectos, se considerarán como una transformación de un fondo los cambios en las condiciones de rescatabilidad y política de inversión de éste, sin importar si la ocurrencia de ese cambio ya estaba contemplada en el reglamento interno, como es el caso del término del periodo de inversión de un fondo estructurado.

PVC / RAO /wf 473462

Saluda atentamente a Usted.



JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201614926482316AsXarthVODStnzTcxbYslljlMedQCj